

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

| SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL | |
|------------------------------|-------------|
| Un año..... | 17'50 ptas. |
| Seis meses..... | 9'10 » |
| Tres id..... | 4'90 » |
| Números sueltos 25 céntimos. | |

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN disponirán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

| SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL | |
|--------------------------------------|----------|
| Un año..... | 20 ptas. |
| Seis meses..... | 10'65 » |
| Tres id..... | 6 » |
| Pago adelantado. | |

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 68.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Almería y el Juez de instrucción de la misma capital, de los cuales resulta:

Que en 20 de julio de 1912, don Francisco Martín Lorenzo, vecino é industrial en Almería, presentó en el Juzgado denuncia contra el arrendatario de las patentes para la venta de vinos y alcoholes, exponiendo los siguientes hechos:

Que con motivo de haber presentado al denunciante, en el primer trimestre de 1912, dos recibos de otras tantas patentes que arbitrariamente se le habían repartido por el arrendatario del mencionado arbitrio, puesto que no ejerce más que una sola industria, formuló la correspondiente reclamación ante la Hacienda, incoándose el oportuno expediente, que está en tramitación;

Que esto constaba al arrendatario por haber intervenido en dicho expediente, y que era indudable que hasta que no se resolviera la expresada reclamación por acuerdo firme

de la Autoridad económica competente, está en suspenso el procedimiento para el cobro de aquellas cuotas;

Que esto no obstante, y con el fin de prevenirse el expediente contra alguna posible arbitrariedad de los empleados del arriendo, presentó en las oficinas de Hacienda el oportuno resguardo de haber depositado la suma de 25 pesetas á responder á las resultas de su reclamación por la cuota del segundo trimestre en el referido arbitrio;

Que en tal estado, y cuando el compareciente se creía seguro de tener garantido su derecho y á salvo los intereses de su domicilio, se encontró sorprendido con la práctica de un embargo, que llevaron á cabo en el local donde ejerce su industria, dejándole como depositario de los objetos embargados, sin que sirviera la exhibición de documentos y las protestas que hizo el interesado; y

Que el referido embargo se efectuó sin las formalidades que exige la ley, revistiendo, á su entender, todos estos hechos caracteres de delitos, por lo que los denunciaba al Juzgado.

Que instruida causa y cuando aún no se había practicado diligencia alguna, el Gobernador de Almería, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose:

En que según lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 133 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, es evidente que en el presente caso se trata de una cuestión puramente administrativa en la que no deben entender los Tribunales de justicia, y de todos modos, aun de haberse cometido en los expedientes de que

se hace referencia actos delictivos, la intervención de aquellos sería prematura, por ser la Administración la llamada á resolver si los procedimientos seguidos se han ajustado á la Ley é Instrucción vigente, y hasta tanto no se haya apurado esta vía no cabe la intervención de los Tribunales ordinarios, puesto que existe la cuestión previa á resolver por la Administración y de la que depende el fallo que aquéllos hubieren de dictar en su caso.

Que substanciado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando:

Que lo que es delito, es delito siempre, y el procedimiento de apremio es por sí bastante duro para que los que deben practicarlos se separen de las reglas establecidas, y

Que cuando los Agentes cometen delitos, pueden éstos ser perseguidos con independencia del procedimiento administrativo, pues ambos campos están por la Ley perfectamente deslindados:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de dictar:

Visto el artículo 41 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, según el cual:

«Se entiende por recaudación en período ejecutivo la que mediante el procedimiento de apremio persigue la realización de los débitos de los contribuyentes que no abonaron sus cuotas dentro del período voluntario de cobranza y de los de otras personas declaradas responsables á la Hacienda pública por Tribunales ó Autoridades competentes»:

Visto el artículo 42 de la misma Instrucción, que dice:

«El procedimiento que indica el artículo anterior, será exclusivamente administrativo, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias de aquél, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna en esta materia, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa ó que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria»;

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por el vecino de Almería D. Francisco Martín Lorenzo, contra el arrendatario de las patentes para la venta de vinos y alcoholes, por suponer que no estaba bien hecho el reparto del mencionado arbitrio, que no era exigible uno de los recibos que le habían presentado al cobro, y que se había llevado á cabo un embargo sin las formalidades debidas.

2.º Que el procedimiento de apremio es puramente administrativo, y á la Administración corresponde

determinar, tanto sobre la legalidad de los repartos como respecto á si las diligencias practicadas en dicho procedimiento se ajustan ó no á las leyes que le regulan.

3.º Que mientras la Autoridad administrativa competente no decida si el arrendatario ó el Agente ejecutivo se excedieron ó no en el presente caso en el uso de sus atribuciones, y si se cumplieron las formalidades legales establecidas para el embargo, existe una cuestión previa, cuya resolución puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales de fuero común.

4.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintidós de febrero de mil novecientos trece.—
ALFONSO.— El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(De la Gaceta núm. 56.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el expediente instruido á instancia de la madre de Nicolás Mugüerza Garcia, mozo del alistamiento de la tercera Sección de Granada y reemplazo de 1912, á fin de determinar si el mismo tiene derecho á la excepción del servicio en filas, en concepto de hijo único de madre pobre, separada legalmente de su marido, contra el cual tiene pendiente los oportunos autos de divorcio ante el Juzgado del distrito del Sagrario, de la citada capital:

Considerando que la situación especial en que se encuentra la recurrente, separada de su marido, sin percibir de éste alimentos y sin contar para su subsistencia y la de sus otros dos hijos con más utilidades que las que le proporciona el mozo, hace muy atendible la pretensión de que se trata, lo cual resulta en un todo conforme con el espíritu del artículo 89 de la ley de Reclutamiento vigente, en relación con el 88 de la de 1896, toda vez que la causante puede ser reputada, dentro del terreno de la más estricta equidad, en idénticas circunstancias

que una viuda ó que una madre con marido ausente ó falta de condiciones para auxiliarla:

Considerando que por ser el objeto de las excepciones en general evitar que las familias se vean privadas de los sostenes á que se refiere el apartado b) de la base 4.ª de la Ley de 29 de junio de 1911, no puede ser obstáculo para estimar el presente caso el hecho de que la Ley no lo prevea, ya que por analogía se transforma en los taxativamente especificados por dicho artículo 89:

Considerando que expuesto el caso al Ministerio de la Guerra, á los efectos del artículo 337 de la ley vigente mencionada, ha emitido su opinión de acuerdo en un todo con lo anteriormente consignado, citando como precedente lo dispuesto en la Real orden de 19 de septiembre de 1902 (*Gaceta* número 269), según la cual, el caso 5.º del artículo 87 de la ley de Reclutamiento anterior se modificó en el sentido de que comprendía al huérfano de padre y madre:

Considerando que una vez declarado que el caso de que se trata debe ser incluido por extensión entre las excepciones que define el repetido artículo 89, aparece que el indicado mozo reúne todos los extremos esenciales para poderla disfrutar.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se tenga por aclarado el artículo 89 de la ley de Reclutamiento vigente en el sentido de que queda hecho mérito, observándose esta resolución con carácter general, y declarar al mozo Nicolás Mugüerza Garcia soldado con excepción del servicio en filas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de marzo de 1913.—Alba.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

(De la Gaceta núm. 64.)

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Al comenzar la refundición de propuestas para la provisión de vacantes por concurso de traslado de 1912, ha podido observarse que la mayoría de los Maestros que aspiran á ocupar Escuelas graduadas, no acompañan á sus instancias hoja de servicios.

Llegan al propio tiempo á este Ministerio las quejas de algunos interesados, porque habiendo pretendido de las Juntas provinciales que

les certificasen y unieran á sus peticiones las mencionadas hojas, negáronse aquéllas, por considerar que los interesados debían limitarse á hacer constar el número que ocupan en el Escalafón.

No extraña á esta Dirección General que, tratándose de la aplicación por vez primera de disposiciones que han llevado una reforma radical al Magisterio, se padezcan errores por algunas dependencias de este Centro; pero interesándole también que no sufran lesión los intereses de los Maestros, como ocurriría si se prescindiese para ocupar las vacantes de graduadas de aquellos solicitantes que no acompañan sus hojas de servicios, por causas quizás ajenas á su voluntad, y reconociendo al propio tiempo que sólo en vista de dichos documentos puede hacerse la adjudicación, conforme al orden de preferencia que señala el artículo 19 del Reglamento de 25 de agosto de 1911.

Esta Dirección General se ha servido disponer que durante un plazo de quince días, á contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, remitan sus hojas de servicios, certificadas por las Juntas provinciales, cuantos aspirantes del concurso de traslado de 1912 hayan pedido Direcciones de Escuelas graduadas ó Regencias de Escuelas prácticas agregadas á las Normales.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 28 de febrero de 1913.—
El Director general, Altamira.

(De la Gaceta núm. 64.)

Gobierno Civil

Circular.

Con esta fecha he concedido autorización al Alcalde de Huerta de Rey para que pueda emplear la estricnina con objeto de destruir los animales dañinos que vienen causando estragos en dicho término municipal.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y á fin de evitar posibles desgracias.

Burgos 7 de marzo de 1913.

EL GOBERNADOR,
Manuel Fernández de la Vega.

Providencias judiciales

Briviesca.

Prado Ojeda Eusebio, de 21 años de edad, soltero, ambulante, domiciliado últimamente en el pueblo de

Cantabrana, se le cita para que en el término de diez días comparezca en el Juzgado de Instrucción de Briviesca, á fin de que preste declaración indagatoria y notificarle el auto de procesamiento contra él dictado en la causa que se sigue sobre allanamiento de morada de la casa de Inés Ojeda, apercibiéndole que de no verificar dicha comparecencia se procederá contra él á lo que haya lugar en derecho.

Briviesca 5 de marzo de 1913.—
Modesto Domingo.

Villarcayo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, por providencia de este día, dictada en la causa que se instruye sobre expención de moneda falsa contra Consuelo Alonso Areas é Ignacia Gascón Esteve, ha acordado se cite á Carmen Pulgar Gascón, domiciliada en esa ciudad y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, á hacerla saber el auto por el que se decretó se alzase su procesamiento.

Y á los efectos de la citación acordada, previniéndola la pasará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley, firmo la presente en Villarcayo á 4 de marzo de 1913.—
El Secretario judicial, Lic. Luis Díaz Calderón.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Huerta de Rey.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el tercero y cuarto trimestres de 1912.

El 6 de julio se dió cuenta de la documentación recibida durante la semana anterior, y fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación y Junta municipal del segundo trimestre, acordándose su remisión á la superioridad; así bien lo fué la cuenta rendida por el Agente de este Ayuntamiento Sr. Martínez Pardo, correspondiente al primer semestre del año actual.

Quedó acordado la celebración de exámenes públicos de niños de ambos sexos de las escuelas de esta villa.

También se acordó la adquisición de media docena de sillas y un sillón para la Secretaria y salón de sesiones.

El 13 quedó acordado se observe estrictamente el acuerdo tomado el día 9 del actual en junta de contri-

buyentes, referente al acarreo de la cebada temprana y legumbres y que se prohíba en absoluto espigar y entrar ninguna clase de ganado en el rastrojo hasta después de levantadas las mieses, bajo la multa consiguiente.

A propuesta del Sr. Regidor Sindico se acordó proceder á la ejecución de las obras más perentorias que se hacen necesarias en la fuente pública de esta villa, á fin de evitar quede ésta agotada ó seca, debido á las filtraciones subterráneas que existen.

El 20 se acordó nombrar comisionado de este Ayuntamiento para el ingreso de mozos en caja, al Agente Sr. Martinez Pardo.

A propuesta de la mayoría de señores Concejales quedó acordado la suspensión de sesiones ordinarias durante el periodo de recolección de mieses, por tener necesidad unos de dedicarse á las faenas agrícolas y otros á la mira de sus obreros, sin perjuicio de reunirse á cualquiera sesión cuando fuesen convocados por el Sr. Presidente.

El 26 de agosto se dió cuenta de una comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de Montes del distrito forestal de esta provincia, de fecha 14 del actual, y se acordó acudir al Sr. Gobernador civil y Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en súplica de que se digne ordenar deje sin efecto aquélla, autorizando al Sr. Alcalde, Sindico y Secretario de este Ayuntamiento para que se personen en la capital á gestionar el asunto.

También se acordó dar orden al Agente de este Ayuntamiento señor Martinez Pardo para que ingrese en la Zona de Reclutamiento y Reserva núm. 37, de Burgos, el importe de 19'92 pesetas por socorro al recluta en observación Vicente Ortega Diez.

El 7 de septiembre á propuesta de la Comisión de festejos, quedó acordado la celebración de una corrida de novillos, bailes públicos etc., en los días 6 y 7 de octubre, con motivo de la festividad de la Excelsa Patrona Nuestra Señora del Rosario, y que á tal fin se proceda á la construcción de la plaza, previa observancia de las disposiciones dictadas sobre la materia, encargando á la Comisión para la organización de las fiestas, redacción de programas, etc., autorizando al Sr. Presidente para contratar la cuadrilla de aficionados, compra de tres toretes, elección y convenio con dulzaineros, protécnico y todo lo inherente á

ello, y para que por sí ó por delegación se persone ante el Sr. Gobernador en su día á solicitar el correspondiente permiso para la lidia y muerte de novillos.

También se acordó abonar á los interesados que se les ha expropiado fincas en el camino vecinal de Arauzo de Miel á esta villa, el importe de lo con ellos convenido.

El 14 se dió cuenta de la comunicación y trascripción del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Arauzo de Miel, respecto al asunto del camino vecinal, en virtud de la obligación que impone á los pueblos interesados el art. 8.º de la ley, acordándose aceptar aquél con ligeras modificaciones ó aclaraciones para la mejor interpretación de ello, poniendolo en conocimiento de aquel Ayuntamiento á ulteriores fines.

Que los metros de piedra que han de meterse en dicho camino por cuenta de este Ayuntamiento, se avise al vecindario, á fin de que todo él disfrute del beneficio, puesto que ha de ser abonado al precio consignado por la Jefatura de Obras públicas.

Se acordó comunicar al Sr. Alcalde y Secretario de este Ayuntamiento, para que se personen en Aranda de Duero á hacer una visita al Excmo. Sr. D. Diego Arias de Miranda.

Adquirir el Mapa-guía de Burgos y su provincia para instalarle en la Secretaría,

El 21 no hubo sesión.

El 28 se dió cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador civil, concediendo permiso para la celebración de la corrida de novillos, los días 6 y 7 de octubre próximo, previa observación de las condiciones en que se hace la concesión, á cuyo fin se acordó publicar un bando recomendando al vecindario y público procuren comportarse debidamente con el objeto de evitar sea alterado el orden y que en previsión se requiera el auxilio de la Guardia civil del puesto de esta villa.

Fué aprobada la cuenta de gastos hechos en reparación del local habitación del Maestro de 1.ª enseñanza.

Asi bien lo fué el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1913, y que se fije al público por espacio de quince días, según previene la vigente ley Municipal.

El 5 de octubre fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el tercer trimestre; se acordó

que dado el peligro que existe con motivo de la estrechez del paso para entrar á la calle de Dondovilla, se proceda á la construcción de una alcantarilla, con lo cual se evitará en parte aquél, autorizando al Sr. Presidente para estar al frente de las obras, que habrán de ejecutarse por administración.

El 12 se dió cuenta de la documentación recibida durante la semana.

El 18 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 25 se aprobaron varias cuentas de gastos hechos en las festividades y obras ejecutadas, acordándose expidan los oportunos libramientos para su cobro; que se indemnice con cinco pesetas á Matias Gete y Aniceto Cámara por cuatro dias, por hallarse enfermos en cama y carecer de medios para su sostenimiento.

El 2 de Noviembre se acordó participar al Teniente Alcalde del distrito del Centro de Madrid, que el mozo José Peña Gárate, será incluido en el alistamiento de este distrito para el próximo año de 1913, dado el preferente derecho para ello, y que á igual fin y en idéntico sentido se consigne este acuerdo al señor Alcalde de Caleruega, por ser el pueblo natal del mozo.

El 9 se acordó abonar á los interesados que han metido la piedra en el camino vecinal de ésta á Arauzo el importe de la misma, y que se dé orden á un maestro albañil para que proceda á construir las paredes de la era de Juan Vicente y Trifón Palacios, que han sido expropiadas para la construcción de aquél.

El 14 se dió cuenta de haber sido traidora y vilmente asesinado el Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros D. José Canelejas, acordando levantar la sesión en señal de duelo, con testimonio al señor Gobernador civil, después de asociarse al sentimiento nacional y protestar enérgicamente de tan bárbaro y criminal atentado.

El 16 se acordó autorizar al señor Presidente para la adquisición de las tejas necesarias para llevar á cabo la reparación del tejado de la plaza, cuyas obras son indispensables; también acordaron se adquiera carbón para calefacción de la Secretaría y dependencias, con cargo á los respectivos capítulos del presupuesto.

El 23 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 30 se acordó comunicar al señor Teniente Alcalde del distrito del

Hospicio de Madrid, que el mozo Benigno Guerrero Palacios será incluido en el alistamiento de este distrito para el próximo reemplazo de 1913, en virtud del preferente derecho que al de esta villa asiste; que á fin de ponerse de acuerdo sobre la inclusión del mozo Matias García Ortega, se pase atenta comunicación al Sr. Alcalde de Espejón (Soria), donde reside dicho individuo; que se reclame de la Administración de Contribuciones de esta provincia los respectivos recibos talonarios, toda vez que se hallan terminados los repartos de territorial y urbana, para 1913; rectificar el error que se había padecido con el Ayuntamiento de Arauzo de Miel, respecto á la subvención del camino vecinal; aprobar los padrones de cédulas personales para 1913 y que se remitan á la Superioridad á ulteriores fines.

El 7 de diciembre acordaron, en vista de la comunicación de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, de fecha 4 del actual, autorizar á la Comisión de Fomento para que lleve á cabo con los dueños de la casa y pajar que en parte tienen que ser expropiados para la terminación de las obras de construcción del camino vecinal de ésta á Arauzo, el oportuno convenio amistoso, sin necesidad de recurrir á la expropiación forzosa; quedó enterada la Corporación de haber sido aprobado sin reparo el presupuesto ordinario para 1913.

El 14 quedó enterada la Corporación de haber llegado á una inteligencia con los dueños de la casa y pajar sobre expropiación (en partes) acordado en la sesión anterior, y que se den las gracias á la Comisión por sus gestiones; que dada la costumbre inveterada de bonificar á cada vecino en la noche del 24 del actual con el óbolo establecido, que se cite á una Junta de todas las categorías á oír su parecer y, de ser afirmativo, se esté á lo acordado.

El 21 quedó enterada la Corporación de haber sido aprobado el reparto de urbana para el próximo año de 1913; que se participe á las Alcaldías de Villadiego y á la de la Corte de Madrid, respectivamente, que los mozos Ovidio Garcia Ortiz y Lorenzo Sanz Santos, serán incluidos en el alistamiento de este distrito para el próximo reemplazo de 1913, por tener preferente derecho á ello; quedó enterada de la nota marginal, consignada en la comunicación dirigida á la Alcaldía de Va-

docondes sobre inclusión del mozo Daniel Asenjo Caballero, el cual, en vista de haber fallecido, se acuerda la exclusión en las listas de esta villa; acceder á lo solicitado por Anselmo Sebastián, Germán Palacios, Eustaquio Garcia, Felipe Guerrero, Pedro Palacios, Félix Villareal, Laurio Cámara y Rufino Perdiguero, sobre declaración de vecindad á ellos y sus familias, como comprendidos en el art. 15 de la ley Municipal; denegar la de Mariano Torres, sobre igual petición, en vista de no hallarse dentro de referido artículo ni el 16 de dicha ley, sin perjuicio de en su día acordar lo procedente.

El 28 quedó enterada de haber sido aprobado el reparto de territorial para el próximo año de 1913; acceder á lo solicitado por Luis Cámara, de esta vecindad, declarándole con derecho á ésta, como comprendido en el art. 15 de la ley Municipal y á tal fin sea empadronado en unión de su esposa; fueron aprobadas varias cuentas de gastos por material de oficinas, trabajos ejecutados en obras, etc.; que el 31 del actual se realicen todos los pagos que adeude el municipio, á fin de realizar el balance ó arqueo de la cuenta del actual ejercicio, reuniéndose la Corporación en su día con el objeto indicado, á la par que formar juicio sobre la marcha administrativa.

El 31 quedó enterada la Corporación del balance ó arqueo realizado y de la existencia, resultante en caja; igualmente quedó enterada y complacida de la marcha de los asuntos administrativos.

Sesiones de la Junta municipal.

El 13 de septiembre se acordó la adopción de medios de consumos por Administración municipal para el próximo año de 1913.

El 17 de octubre fué discutido y aprobado definitivamente el presupuesto ordinario formado para este distrito y próximo año de 1913.

Huerta del Rey 25 de enero de 1913.—El Secretario, Adolfo Moreno.

Aprobación.—El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento, en 5 de octubre último y en este día; y á los efectos del art. 109 de la ley Municipal, expido la presente en Huerta del Rey á 25 de enero de 1913.—El Secretario, Adolfo Moreno.—V.º B.º—El Alcalde, Arsenio Rica.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Castrogeriz

Acordada por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados la construcción de una tubería de hierro para la traida de aguas y las fuentes públicas necesarias en la localidad con el producto de enajenación de inscripciones intransferibles de Propios y confeccionado el proyecto facultativo, planos, memoria y presupuesto de las obras, se hallan de manifiesto por espacio de 15 días en la Secretaría municipal, para que puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes, dentro de dicho plazo, todos los particulares que lo consideren oportuno.

Castrogeriz 5 de marzo de 1913.—El Alcalde, Rogelio Moratinos.

Alcaldía de Villarcayo.

No habiendo comparecido en el día de ayer al acto de la clasificación de soldados, el mozo Esteban Irasola Varona, hijo de Julián y de Bernarda, número 2 del sorteo, para el reemplazo del año actual, y no constando se haya acogido á los beneficios que otorga el artículo 108 de la Ley de 27 de febrero de 1912, ignorándose su paradero, se le cita nuevamente para que se presente ante este Ayuntamiento el día 16 de los corrientes, pues de no verificarlo se le instruirá el oportuno expediente de prófugo, con arreglo al artículo 101 de dicha Ley y 50 de sus instrucciones provisionales.

Villarcayo 3 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Joaquín Fernández Villarán.

Igual citación hace el Alcalde de Jurisdicción de San Zadornil respecto de Dionisio Sainz González, hijo de Cornelio y Bibiana, y Luis Delgado Gómez, de Ramón y Feliciano.

El de Barbadillo de Herreros respecto de Urbano Hernaiz Peraita, hijo de Manuel y Carmen, Eusebio Paniago Andrés, de Francisco y Cipriana; Fernando Segundo Garcia Olmos, de Félix y Manuela, y Fulgencio González Garachana, de Eulogio y Manuela.

El de Neila respecto de Victor Mediavilla Pérez, hijo de Pedro y de Bonifacia.

Alcaldía de Barrios de Colina.

Formado por este Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento para cubrir el déficit del presupues-

to de este distrito de 1913, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días para que los contribuyentes que en él figuran puedan examinarle y presentar cuantas reclamaciones consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Barrios de Colina 1.º de marzo de 1913.—El Alcalde, Modesto Garcia.

Alcaldía de Berberana.

Terminado el reparto de consumos para el presente año de 1913, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes respectivos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Berberana 3 de marzo de 1913.—El Alcalde, Ciriaco Perea.

Alcaldía de Haza.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para 1914, los contribuyentes que aun no hubieren presentado las altas y bajas respectivas, lo harán en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del 1.º de abril próximo, á cuyas altas y bajas se acompañarán los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Haza 4 de marzo de 1913.—El Alcalde, Lino San Martín.

Alcaldía de Cillaperlata.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Cillaperlata 3 marzo de 1913.—El Alcalde, Clemente Bergado.

Igual anuncio hace el Alcalde de Amaya.

Alcaldía de Yudego y Villandiego.
Celebrado el sorteo de los Vocales asociados que con este Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal, durante el corriente año, han resultado designados los señores siguientes:

Primera sección.—D. Sisebuto Vallejo Andrés y D. Adrián González Isar.

Segunda sección.—D. Esteban González Pascual y D. Aquilino González Hurtado.

Tercera sección.—D. Isaac González Galerón, D. Inocencio Garcia Alonso y D. Rosendo Quintana González.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 68 de la vigente ley Municipal.

Yudego y Villandiego 6 de marzo de 1913.—El Alcalde, Florencio Hurtado.

Anuncios particulares

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de S. Julián y S. Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, 5, pral.

ABONOS DE PRIMAVERA

Nitrato de sosa.—Potasa.

El más enérgico de los fertilizantes en esta época de desarrollo vegetativo, con garantía absoluta de análisis.

Precios y plazos de pago especiales á los Sindicatos agrícolas.

DEPÓSITO CENTRAL

ALMACENES DE MUEBLES Y CAMAS

José Miguel Oliván.—Burgos.

MORANCHEI

DENTISTA

El que más trabaja en Burgos. El único que garantiza sus trabajos. Dentaduras desde 100 pesetas. Dientes desde cuatro pesetas.

Dentaduras á plazos y al contado. Extracciones sin dolor, 2'50.

Espolón, 2 y 4.—BURGOS
(Junto al Arco de Santa María)

IMPRENTA PROVINCIAL